



Nº 198810

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1527/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS-IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ, CON REG. CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GEMPAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-224-16/17/18/19/20/21/22, UBICADO EN LA CALLE BENITO SUAREZ C/ PADRE CLAUDIO ARRÚA, BARRIO PALMA LOMA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 24 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SGDME Nº 19.568/2018** de fecha 28/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Blas Osvaldo Añazco López, con Reg. CTCA Nº I-234, cuyo proponente es la firma GEMPAR S.A., desarrollado en la propiedad identificada con CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-224-16/17/18/19/20/21/22, ubicado en la calle Benito Suarez c/ Padre Claudio Arrúa, Barrio Palma Loma, Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Verónica Fernández, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico VF Nº 029/2019, de fecha 19/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el emprendimiento contempla la importación y distribución de productos plásticos, envases en general y muebles de plásticos, como representante de varias marcas para luego a través de un sistema de marketing comercializarlo al detalle o a otros depósitos.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Prov. DMIA/DFAI Nº 394/19, de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 112/2017.

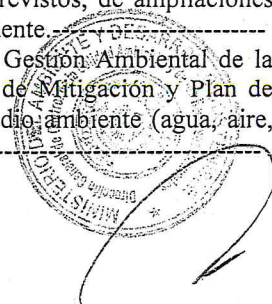
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

- Art. 1º** Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 198811

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1527/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS-IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS OSVALDO AÑAZCO LOPEZ, CON REG. CTCA Nº I-234, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GEMPAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-224-16/17/18/19/20/21/22, UBICADO EN LA CALLE BENITO SUAREZ C/ PADRE CLAUDIO ARRÚA, BARRIO PALMA LOMA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".-----

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, planos aprobados del proyecto por la Municipalidad de la zona.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, debiendo presentar check list de conformidades y no conformidades, y plano aprobado por la municipalidad en cuestión, comprobante de renovación de extintores.-----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 9º El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198810 (ciento noventa y ocho mil ochocientos diez), y Hoja de Seguridad Nº 198811 (ciento noventa y ocho mil ochocientos once).-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10441